



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Martes, 26 de abril de 1983

Núm. 91

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## ELECCIONES LOCALES 1983

Núm. 4.525

### Junta Electoral de Zona de Tarazona

Don Manuel García Paredes, Licenciado en Derecho, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Tarazona (Zaragoza);

Certifica: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124.º del Real Decreto-ley 20 de 1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, esta Junta Electoral de Zona ha quedado constituida definitivamente por los siguientes miembros:

**Presidente:** Don Jesús-María Arias Juana, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción.

**Vicepresidente:** Don Antonio-Eloy López Millán, Juez titular del Juzgado de distrito de Tarazona.

**Vocales permanentes:** Don Juan-María de Ojeda Nogués, Juez sustituto del Juzgado de distrito de Borja; don José-María Martín Zalaya, Juez de paz propietario de Ainzón, y don Juan-Cruz Martínez Moya, Abogado ejerciente de mayor antigüedad del partido judicial.

**Vocales electos:** Doña María-Luisa Lahiguera Calvo y don Ernesto Latorre Rivas.

**Secretario:** Don Manuel García Paredes, Secretario titular del Juzgado de primera instancia e instrucción.

Y para que conste y su publicación, expido y firmo la presente en Tarazona a 20 de abril de 1983. — El Secretario, Manuel García Paredes. — Visto bueno: El Presidente, Jesús-María Arias Juana.

## SECCION TERCERA

Núm. 3.741

### Diputación General de Aragón

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTES

##### Rectificación de error

En la información pública inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, de fecha 14 del presente, se deslizó un error en el primer párrafo del anuncio, quedando subsanado el mismo en el sentido de que donde pone Ateca debe decir ATEA.

Zaragoza, 20 de abril de 1983. — El Director provincial.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.143

### Recaudación de Tributos del Estado

#### 3.ª ZONA DE LA CAPITAL

##### Subasta de bienes muebles

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado en la Tercera Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona de mi cargo contra la razón deudora para con la Hacienda pública, «Kolly», S. A., por débitos de licencia fiscal-industrial, rentas del capital e impuesto de sociedades, del ejercicio de 1982, importantes por principal la

cantidad de 6.401.915 pesetas, más 1.280.383 pesetas de recargo de apremio del 20 por 100 y otras 50.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos, lo que en junto hace la cifra de 7.732.298 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles embargados a la deudora para con la Hacienda pública «Kolly», S. A., sin que haya satisfecho sus descubiertos, y habiéndose obtenido con fecha 11 de abril actual la pertinente autorización de Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la verificación de la misma, conforme a los artículos 136 y siguientes del vigente Reglamento general de Recaudación, concordante con las reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para su celebración el día 16 de mayo de 1983, a las once horas, en las oficinas de esta Recaudación (plaza Poeta Miguel Hernández, núm. 3, bajos), siendo proposiciones admisibles en su primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.»

Notifíquese este proveído a la razón deudora y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y dése publicidad a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Y en cumplimiento del anterior proveído se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden a los siguientes:

**Lote primero**

Dos mesas de despacho, de madera, con ribetes metálicos, cuatro cajones a cada lado, superficie de fórmica y medidas de 0'65 x 1'40 metros, de esquinas redondeadas.

Ocho sillas metálicas, de asiento y respaldo mullidos, dos en rojo y las seis restantes en verde.

Un armario metálico, marca "Ofita", de dos puertas, cuatro bandejas y medidas de 0'45 x 1 x 2 metros.

Una máquina calculadora, eléctrica, marca "Sanyo", a 220 voltios, con número 91433026 de fabricación, y su mesita de soporte, metálica, de dos pedestales, con cuatro ruedas de bola.

Una máquina de escribir, "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", de 120 espacios, núm. 741376 de fabricación, y su mesita de soporte, metálica, con cuatro ruedas, superficie de fórmica, de 0'40 x 0'50 metros, con ala lateral izquierda abatible.

Una estantería metálica, por elementos, con seis bandejas en toda su longitud y medidas 3'90 x 1'73 x 0'35 metros.

Una mesa de sala de juntas, de dos patas continuas y superficie de fórmica, de medidas 2'50 x 1 metros.

Un sofá cama de tres plazas, en skai marrón.

Tipo de tasación en primera licitación, 50.000 pesetas. En segunda licitación, 37.500 pesetas.

**Lote segundo**

Un ordenador "Olivetti Audit 7", sin número visible, con su armario fichero y bandejas para el papel.

Una máquina facturadora, "Olivetti-Mercator", sin número visible.

Una máquina fregadora de suelos, "Avance 17", número 291669.

Una máquina de embolsar, "Nolograf", número 3463.

Ochenta palés de 1 metro cuadrado, poco más o menos.

Tipo de tasación en primera licitación, 300.000 pesetas. En segunda licitación, 225.000 pesetas.

**Lote tercero**

Siete cajas de agrío limón, de treinta envases cada una, de 0'50 litros.

Cuatro cajas de vinagre, de ocho botes cada una, de 2 litros.

Diez cajas de ensaladilla, "Abricome", de doce botes, de 1 kilo.

Dieciocho cajas de vino, marca "Shanti", de doce botellas, de 3/4 de litro.

Veintiséis cajas de macedonia de frutas, de doce botes, de 1/2 kilo.

Treinta y cinco cajas de zumos varios, de veinticuatro botellines cada una, de 1/4 de litro.

Cuatro cajas y media de calamar, de cien latas cada una, de 180 gramos.

Una caja de sardinas, de cien latas, de 180 gramos.

Dos cajas de judías verdes, de seis botes cada una, de 2 kilos.

Tres cajas de judías verdes, de doce botes, de 1 kilo.

Tipo de tasación en primera licitación, 45.000 pesetas. En segunda licitación, 33.750 pesetas.

Totales, 395.000 y 296.250 pesetas.

2.ª Los efectos a enajenar se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, núm. 7, y a quien se podrá requerir para que los muestre a quienes estén interesados.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de tasación para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, pero esta manifestación deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate, ya que en caso contrario se considerará inoperante.

7.ª En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en su primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo de tasación que rigió en primera licitación.

Zaragoza, 12 de abril de 1983. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.130

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 4 de marzo de 1983, abrió expediente contradictorio en averiguación del estado físico de la casa número 2 de la calle del Caballo, angular a Pignatelli.

Lo que se comunica a don Mariano Murillo Galindo, propietario de los locales y sótano, y a doña Juana Balduz Pérez, propietaria del piso cuarto izquierda, en ignorado domicilio, y demás ocupantes y propietarios, si los hubiere, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen ante esta Alcaldía-Presidencia las alegaciones que estimen oportunas, justificadas por medio de dictamen de persona técnica.

Mientras tanto, por la propiedad se tomarán medidas encaminadas a evitar nuevas fugas, repasando la tubería de suministro por el interior de las viviendas. Asimismo, por la citada propiedad se pro-

cederá a una adopción de medidas encaminadas a consolidar la medianería colindante con el solar número 4 de la calle Caballo y machón recayente al solar número 17 de la calle Pignatelli, todo ello en evitación de daños a personas o cosas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1983. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.131

**GERENCIA DE URBANISMO**

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 10 de marzo de 1983, abrió expediente contradictorio en averiguación del estado físico de la casa número 12 de la calle Soría, de esta ciudad, con citación a los ocupantes y propiedad del mencionado inmueble a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen ante esta Alcaldía-Presidencia las alegaciones que estimen oportunas, justificadas por medio de dictamen de persona técnica.

Lo que se comunica a don Juan Planel Más, al parecer propietario del inmueble, en ignorado domicilio y a los actuales propietarios, si los hubiere, para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1983. — El Gerente de Urbanismo, J. M. Colmenares.

Núm. 4.132

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1983, aprobó con carácter inicial el proyecto del Plan parcial Malvaseda, en barrio de Villamayor. Dicha aprobación queda condicionada a las prescripciones impuestas por la Dirección Técnica de Arquitectura, Gabinete de Tráfico y Transportes y Direcciones de Vialidad y Aguas y Servicios Industriales.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley de 16 de octubre de 1981 y en el párrafo tercero del artículo 27 del texto refundido de la Ley del Suelo se suspenden las licencias de parcelación y edificación en todo el ámbito comprendido dentro del perímetro del Plan parcial.

Mediante el presente edicto se somete el expediente C.G.2 de 1983 a información pública por el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Gerencia municipal de Urbanismo, sita en calle Asín y Palacios, sin número, polígono de la Romareda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 21 de marzo de 1983. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamenda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.133

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la resolución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo,

la Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes y año, acordó lo siguiente:

Primero: Requerir a don José-Arturo Grave Aranda para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, proceda a la demolición de tabiquería y colocación de puerta metálica, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Segundo. Incoar expediente de sanción a don José-Arturo Graus Aranda por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras de tabiquería y colocación de puerta metálica en calle Santa Rosa, número 12, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y 51 y 57, apartado 1, del Reglamento de Disciplina Urbanística de fecha 23 de julio de 1978, expediente en el que se dará vista al interesado según lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 4.134

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la resolución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo y que literalmente dice lo siguiente:

Extender certificado final de obra respecto a edificio construido en calle General Sueiro, número 39, que cuenta con licencia de obras otorgada por la Muy Ilustre Comisión Permanente con fecha 11 de octubre de 1978, ya que las mismas se han ajustado a la mencionada licencia de obras, a petición de don Angel Adiego Sanjuán, en representación de «Zarco», sociedad anónima.

Previamente se deberá abonar la cantidad de 75.882 pesetas, según dispone la Ordenanza fiscal número 6.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 4.135

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la resolución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo y que literalmente dice lo siguiente:

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes y año, acordó lo siguiente:

Incoar expediente de sanción a don Ernesto Gabarre García, por la infracción urbanística cometida al haber llevado las obras de construcción de 36 viviendas y locales en calle Ciudadela, sin número, que cuenta con licencia de obras otorgada por la Muy Ilustre Comisión Permanente, con fecha 9 de mayo de 1973, no ajustándose a la condición tercera de la licencia de obras que señalaba: «Cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los servicios de urbanización en la confrontación de la finca», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, expediente en el que se dará vista al interesado, según previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 11 de abril de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 4.136

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la resolución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo y que literalmente dice lo siguiente:

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes y año, acordó lo siguiente:

Primero. Incoar expediente de sanción a «Construcciones Palafox», S. A., y a «Miguell Construcciones», S. A., por incumplimiento del apartado primero del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 13 de mayo de 1980, por el que se les requería para que procediera a solicitar el certificado de final de obra del edificio sito en paseo de Ruiseñores, número 26, que cuenta con licencia de obras otorgada por la Muy Ilustre Comisión Permanente con fecha 19 de mayo de 1971, habida cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo concedido para la presentación de la mencionada solicitud de fin de obra.

Segunda. Advertir a «Construcciones Palafox» y «Construcciones Minguell», sociedad anónima, que caso de no solicitar la licencia de instalación de garaje del edificio sito en paseo de Ruiseñores, número 26, requeridos en el apartado segundo del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 13 de mayo de 1980, se procederá al cierre del mencionado garaje.

Zaragoza, 20 de octubre de 1980. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 4.137

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la reso-

lución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo y que literalmente dice lo siguiente:

Primero. Declarar que dado el tiempo transcurrido desde la realización de las obras de construcción de habitación en el patio interior de la manzana limitada por la calle Turmo y los números 14 y 18 de la citada calle, ha operado la prescripción prevista en el artículo 230 de la Ley del Suelo, concordante con los artículos 185 y 235 del mismo texto legal, y el Ayuntamiento no puede seguir actuaciones contra las obras ilegales realizadas.

Zaragoza, 30 de junio de 1981. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 4.138

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la resolución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo, la Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes y año, acordó lo siguiente:

Primero. Requerir a «Navacolor», sociedad anónima, para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, proceda a la demolición de las obras de construcción para acondicionamiento de local en calle Madre Vedruna, número 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Segundo. Incoar expediente de sanción a «Navacolor», S. A., por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras para acondicionamiento de local en calle Madre Vedruna, número 4, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y 51 y 57, apartado 1, del Reglamento de Disciplina Urbanística de fecha 23 de julio de 1978, expediente en el que se dará vista al interesado, según lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

## Núm. 4.139

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la reso-

lución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo, y que literalmente dice lo siguiente:

Sobreseer el expediente de sanción incoado a doña Pilar Giménez Gracia por la infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras de construcción de una caseta de unos 20 metros cuadrados en carretera de Madrid, kilómetro 314, y ermita de Santa Bárbara, en Valdespartera, sin contar con la licencia municipal, dada la escasa entidad de los hechos constitutivos de la infracción, sin que ello signifique que la construcción ilegalmente realizada se ha legalizado.

Zaragoza, 13 de abril de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

#### Núm. 4.140

La Muy Ilustre Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó se notifique la resolución de la Muy Ilustre Comisión Permanente, de fecha 20 de mayo de 1980, en la manera señalada en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial» del Estado o de la provincia».

Habida cuenta que no ha podido ser notificado personalmente dicho acuerdo y que literalmente dice lo siguiente:

Autorizar la transferencia de la licencia de obras otorgada por la Muy Ilustre Comisión Permanente, con fecha 25 de agosto de 1981, a nombre de «Zarco», sociedad anónima, para construcción de edificio en calle Estación, número 4, a favor de don José-María Vela Remiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, subrogándose el señor Vela Remiro en todos los derechos y obligaciones que se deriven de la mencionada licencia.

Zaragoza, 20 de febrero de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

#### Núm. 4.167

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 136 de 1983, promovido por el Banco de España, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 31 de enero de 1983, desestimando reclamaciones núms. 87 y 303 de 1982, interpuestas por el Banco de España contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Zaragoza por contribuciones especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de abril de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 4.168

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 137 de 1983, promovido por la Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, fecha 18 de febrero de 1983, desestimando reclamación número 125 de 1982, interpuesta por la recurrente contra acuerdo de denegación de los beneficios fiscales en la contribución territorial urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de abril de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 4.169

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 141 de 1983, promovido por don Jesús Arilla Cambra, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 8 de octubre de 1982 y 8 de marzo del año en curso, éste en reposición, que fijan el justiprecio de la finca núm. 8 del término municipal de Ejea de los Caballeros, de su propiedad, y que fue expropiada para la realización de un parque público por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de abril de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 4.170

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 140 de 1983, promovido por don Pascual Monguilod Iñiguez,

contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 8 de octubre de 1982 y 8 de marzo del año en curso, éste en reposición, que fijan el justiprecio de la finca número 6 del término municipal de Ejea de los Caballeros, de su propiedad, y que fue expropiada para la realización de un parque público por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de abril de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 4.171

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 142 de 1983, promovido por doña Carmen Fernández Ruiz, contra acuerdo de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 29 de octubre de 1982, desestimatorio de recurso de reposición contra resolución de la Dirección Técnica de 10 de mayo anterior fijando su pensión de viudedad, así como contra el del Ministerio de Administración Territorial de 25 de febrero del año en curso, que a su vez desestimó el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de abril de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

#### Núm. 4.172

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 143 de 1983, promovido por don Juan Perbech Cueva, contra resolución del Ayuntamiento de Zaragoza (a través de su Alcaldía-Presidencia) de fecha 14 de enero del año en curso, que le impuso multa por desobediencia por incumplimiento de lo ordenado en resolución de 19 de febrero de 1982, consistente en acondicionamiento de chimenea y cierre de salida viciosa de gases y humos procedentes del bar «Circo», sito en calle Blancas, núm. 6, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido en 22 de febrero siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los

artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 14 de abril de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.240

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Radiadores Puma Chausson», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A., suscrito entre la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 5 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 12 de abril de 1983 — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez La-seca

### TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A., domiciliada en Zaragoza capital, ha sido concertado entre las representaciones social y económica de la misma con el siguiente articulado:

#### Capítulo I

##### Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para todo el personal de la empresa «Radiadores Puma Chausson», S. A., en su centro de trabajo ubicado en Zaragoza, carretera de Logroño, kilómetro 5,100.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio, desde el momento de su firma, regula las relaciones laborales, salariales y sociales, entre la empresa «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima, y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más exclusiones que las establecidas por la ley.

También será aplicado para los de ingreso posterior, a cuyos fines su

contenido será suficientemente divulgado.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año y sus efectos aplicables desde el 1.º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

De no existir denuncia por alguna de las partes, quedará prorrogado, tácitamente, por años completos. En tal caso, los salarios pactados quedarán automáticamente incrementados según el aumento del índice del precio al consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar, según la legislación vigente.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo el único requisito su formulación por escrito y como mínimo con un mes de antelación a la fecha de su caducidad.

Art. 5.º Revisión. — Caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso ya indicado, las deliberaciones deberán dar comienzo a la mayor brevedad.

Art. 6.º Prórroga provisional. — Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que exceda del presente Convenio, será de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo Convenio, o su revisado, cuya regulación íntegra tendrá retroactividad a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Será un órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Las decisiones tomadas por dicha comisión tendrán carácter vinculante; caso de haber divergencias, únicamente serán recurribles ante los órganos judiciales, laborales, etc., una vez que se hayan agotado al máximo todos los recursos viables de conciliación.

Está compuesta por ocho vocales, cuatro elegidos por el comité de empresa y cuatro por la dirección. Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

#### Capítulo II

##### Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio, por cualquiera de las partes, daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pactos de cualquier clase o contrato individual.

Art. 10. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter personal.

#### Capítulo III

##### Rendimientos y retribuciones

Art. 12. Las retribuciones para cada categoría profesional serán las que figuren en la tabla de salarios anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza.

Art. 13. Rendimientos y primas. — En «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima, se trabaja a régimen de incentivo, a tenor de las tablas anexas y sistemas existentes, aprobados bilateralmente.

Consecuentemente, habida cuenta las peculiaridades de este Convenio, el concepto de alusión será liquidado mensualmente, en razón al número de horas trabajadas, a tenor de los valores cifrados en la tabla anexa, por categoría profesional y siendo su cómputo total anual de 2.433 horas.

Art. 14. Prima profesional. — Existe en la empresa una tabla anexa de primas profesionales bilateralmente convenida; éstas quedarán subsistentes con el carácter de «ad personam».

Art. 15. Absentismo y rendimientos. — Ambas partes recomiendan a todo el personal la mayor diligencia y esmero en la evitación, dentro de lo posible, de tiempos improductivos, pérdidas de materiales y de productividad, con miras a conseguir la efectividad real que imponen los incrementos económicos que se pacten.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Todo el personal de esta empresa devengará dos pagas extraordinarias, consistentes cada una de ellas en treinta días y en los meses de julio y diciembre, respectivamente, antes del 20 de cada mes citado. Tales pagas lo serán sobre el salario del presente Convenio, incrementado con la prima profesional y la antigüedad, a tenor de las cuantías vigentes en la fecha de su devengo. Además, para los productores de taller, serán incrementadas tales pagas con el importe que supongan doscientas horas de incentivo a la producción, al valor de la actividad media desarrollada en el período semestral anterior, de manera individual.

En cuanto a los devengos de las pagas extraordinarias pactadas en el presente Convenio para todo el personal de la plantilla, se estipula que los importes devengados no sufrirán merma en su cuantía en los casos de enfermedad o accidente de trabajo de dura-

ción superior a dos meses de incapacidad laboral temporal, con los siguientes supuestos:

a) Si la incapacidad laboral temporal fuera continuada durante, al menos, dos meses, dará derecho al percibo de una gratificación extraordinaria íntegra, aunque se diera el supuesto de que aquel período de dos meses hubiera discurrido parcialmente entre distintos semestres, regularizándose en tal caso sobre el semestre durante el cual la incapacidad laboral temporal hubiere sido de mayor duración y pagándose su devengo en el momento de producirse la siguiente paga extraordinaria.

b) En los casos en que la incapacidad laboral temporal durante un mismo semestre rebasare los sesenta días de manera discontinua, nacerá también el derecho al devengo íntegro de su paga extraordinaria, siempre y cuando alguno de los períodos de incapacidad fuera superior a veinte días.

Art. 17. Quinquenios o antigüedad. Se aplicarán las tablas anexas referidas a este concepto, cuyo cálculo ha sido acordado en base a:

1.º Para un quinquenio, 5 por 100 sobre el salario de Convenio.

2.º Para dos quinquenios, el importe anterior duplicado.

3.º Para tres, el mismo inicial triplicado.

4.º Para cuatro, el mismo inicial por 3,5.

5.º Para cinco, el mismo inicial por 4.

6.º Para seis, el mismo inicial por 4,25.

7.º Para siete y sucesivos, el mismo inicial por 4,5.

Los cálculos han sido hechos en pesetas mes para el primer quinquenio.

8.º El complemento existente «ad personam» a que hace referencia el texto del Convenio de 1982, en este mismo apartado, por su propia esencia y naturaleza se mantendrá.

El devengo de la antigüedad será correlativo al de las percepciones salariales.

9.º Si en el cálculo con el mismo sistema se diera el evento de resultar la antigüedad inferior a la legalidad vigente en el momento, deberá ser completada hasta el cumplimiento de la norma legal.

Art. 18. Trabajos excepcionales: Tóxicos, penosos y peligrosos: A los efectos que establece el artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo en Siderometalurgia con relación a la excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos, se retribuirá a los trabajadores que desempeñan puestos de trabajo con ese carácter, con unos porcentajes del 20, 25 ó 30 %, a tenor de las adjuntas tablas y abonables en cómputo horario.

La clasificación de puestos penosos, tóxicos y peligrosos será competencia del comité de Seguridad e Higiene de la empresa. La falta de acuerdo entre empresa y trabajadores respecto a la clasificación de los puestos de trabajo de este carácter será resuelta por el Director provincial de Trabajo, siendo recurrible tal decisión, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las

condiciones que dieron origen al nacimiento del citado plus, el informe emitido por el comité de Seguridad e Higiene que declare la desaparición de la causa que dio lugar al plus será causa suficiente para que dejara la empresa de abonar la citada bonificación. Podrá recurrirse esta decisión, en igual forma que la prevista en el párrafo anterior.

Art. 19. Trabajos nocturnos. — En derogación y subrogación a cuanto previene el artículo 78 de la Ordenanza, la empresa estipula, con carácter general e igual, un devengo de 435 pesetas para cada uno de los productores que hubiere de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuere completa, se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza.

A los efectos del presente artículo quedarán excluidas naturalmente aquellas personas que el artículo 54 de la Ordenanza declare exceptuadas.

## Capítulo IV

### Jornada

Art. 20. El cómputo anual de horas de trabajo efectivo será de 1.845, a tenor del calendario laboral ya establecido, con el número de puentes y sábados festivos determinados en él. Tiempos y horarios regirán para todo el personal de la empresa.

En el mes de noviembre del año en curso se reunirá la comisión interpretativa del Convenio colectivo para arbitrar el horario de trabajo a aplicar desde el 1 de enero de 1984 hasta la determinación del calendario laboral y cuadro horario que deberá regir para el próximo año.

Art. 21. Los cómputos anteriores regirán salvo disposición legal obligatoria que establezca cómputos inferiores.

Las situaciones personales de baja en los días considerados como festivos en dicho calendario laboral no darán lugar a la redención a metálico ni posterior disfrute.

Art. 22. Las vacaciones anuales han quedado establecidas en «Radiadores Puma Chausson», S. A., en un total de veinticuatro días laborales, siempre a tenor del calendario laboral establecido.

Se pagarán sobre el salario de Convenio, más prima profesional, más productividad equivalente a ciento ochenta y ocho horas, más antigüedad, más los conceptos que procedan a tenor del artículo 18 de este Convenio.

Art. 23. Horas extraordinarias y estructurales. — Tendrán la consideración de horas extraordinarias las trabajadas fuera del horario establecido en el calendario laboral, para cuyo pago se aplicará la tabla anexa de «horas extraordinarias».

Ambas partes reconocen la necesidad de continuar limitando al máximo la realización de horas extraordinarias. No obstante, con relación a cuanto dispone el Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, y la Orden ministerial de 1.º de marzo de 1983, sobre definición y consecuente cotización de las horas extraordinarias, se establece que gozarán del carácter de estructurales, las necesarias por períodos im-

previstos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, si no pueden ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Se encontrarán asimiladas en este concepto las que deban ser realizadas en operaciones de mantenimiento que, por sus peculiaridades técnicas o en orden a la seguridad, requieran la manipulación en máquinas o instalaciones fuera del horario de trabajo.

Con relación a los trabajos de índole administrativo o técnico serán sólo de carácter estructural aquellas que caso de no efectuarse ocasionarían graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventario, etc.

Ambas partes recomiendan la posibilidad de compensarlas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

## Capítulo V

### Otras mejoras

Art. 24. Seguro de vida. — Existente en la actualidad un seguro de vida para cada uno de los miembros de la plantilla laboral de la empresa, el citado seguro continuará vigente y sufragado, como hasta hoy, por cuenta de la empresa, pero con impuestos a cargo del trabajador, con una cobertura mínima de 1.000.000 de pesetas para caso de muerte por enfermedad o invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad o accidente, y doble capital para muerte por accidente.

Art. 25. Premio de nupcialidad y natalidad. — Independientemente de los derechos que la legislación al efecto prescriba, la empresa dotará a cada productor que contraiga matrimonio estando a su servicio con un premio consistente en la suma de 3.000 pesetas, y a aquellos a quienes en tal situación de servicio naciere uno o varios hijos otro premio consistente en 2.000 pesetas por hijo.

Los impuestos que gravaren tales premios serán a cuenta y cargo del trabajador.

En ambos supuestos se entenderá surgido el derecho a la percepción con supeditación y en el modo en que lo reconozca el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 26. Dietas. — La dieta tendrá una cuantía de 2.100 pesetas y la media de 1.050 pesetas.

Art. 27. Desde enero de 1983 se establece una mejora consistente en el abono por parte de la empresa de la suma de 5.570 pesetas mensuales por hijo, en favor de aquellos productores padres de hijos disminuidos, siempre que tal condición esté reconocida y se halle en disfrute ante la Seguridad Social de las ayudas por ella reglamentadas. Tal reconocimiento será siempre paralelo y correlativo a la declaración por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 28. Premio de jubilación. — Su mecánica práctica se estipula con arreglo a la escala y condiciones siguientes:

**Escala:**

Jubilados al cumplir los 60 años y hasta siete días más, 1.000.000 de pesetas.

Jubilados al cumplir los 61 años y hasta siete días más, 750.000 pesetas.

Jubilados al cumplir los 62 años y hasta siete días más, 500.000 pesetas.

Jubilados al cumplir los 63 años y hasta siete días más, 350.000 pesetas.

Jubilados al cumplir los 64 años y hasta siete días más, 200.000 pesetas.

Los siete días indicados serán laborables. Tal prórroga tiene por objeto el que el beneficiario pueda en ella solicitar la baja en la empresa por jubilación con menor incidencia negativa a efectos de la pensión legal de la Seguridad Social.

**Condiciones:**

a) Pagaderas de una sola vez y tras haberse acreditado el hecho legal de la jubilación.

b) En el supuesto de que la edad legal de jubilación fuese rebajada, lo será en la misma proporción y correlativamente la escala anterior.

c) Podrán acceder a tal premio durante cada año natural un máximo de diez productores.

d) El beneficiario deberá contar con un mínimo de diez años de antigüedad en la empresa.

e) Se establece una preferencia para supuestos de prioridad, atendiendo y por este orden a la edad y antigüedad de los beneficiarios.

f) Para sucesivos Convenios el presente artículo, ni como referencia ni como expectativa de derecho podrá ser invocado. Si la situación socio-laboral y legislativa fuere modificada durante la vigencia del presente Convenio, o en el momento de pactar el nuevo, el total contenido de este artículo podrá ser cancelado, acondicionado y/o revisado total o parcialmente.

**Art. 29. Prestaciones complementarias:****Enfermedad:**

1.º Se abonará el importe correspondiente de los tres primeros días no satisfechos por la Seguridad Social, al porcentaje previsto por ésta para las situaciones de incapacidad laboral temporal de menos de veintidós días de duración.

2.º Se abonará el salario íntegro en las situaciones de incapacidad laboral temporal que requieran hospitalización, desde el décimo primer día de ingreso hasta extinguirse la situación de internamiento en centro hospitalario.

Las percepciones de las jornadas comprendidas desde el cuarto hasta el décimo primer día de la fecha de la baja serán abonadas al 75 por 100 en los supuestos de hospitalización.

**Accidente:**

1.º Se complementarán las prestaciones hasta el 90 por 100 de la base reguladora en las situaciones de incapacidad laboral temporal derivadas de accidente laboral desde el vigésimo primer día hasta la fecha de alta en el trabajo, excepción hecha de los accidentes «in itinere».

2.º Las prestaciones por incapacidad laboral temporal derivadas de accidentes de trabajo que requieran el

ingreso en centro hospitalario se complementarán hasta el 100 por 100 del salario a partir del décimo primer día y mientras persista la hospitalización, con excepción de los accidentes «in itinere».

La aplicación de las precedentes cláusulas no podrá suponer en ningún momento la percepción por parte del trabajador de cantidades superiores al salario íntegro.

La situación de permanencia en centro hospitalario deberá ser acreditada mediante el procedente documento justificativo.

Art 30. Por no uso de los medios de transporte colectivo que la empresa pone a disposición de su plantilla, se estipula la compensación en metálico de 80 pesetas por jornada de trabajo o trayecto completo de ida y vuelta.

**Cláusulas adicionales**

1.ª En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, serán de aplicación las normas de la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones de carácter general.

2.ª Las mejoras pactadas en el presente Convenio han sido posibles en base a presumir una considerable economía en su producción e incremento de productividad, entendidos fundamentalmente como reducción del absentismo y permanencia en los puestos de trabajo, contando con la mayor colaboración de su plantilla laboral. Consciente de ello, la representación social de la empresa ofrece su incondicional apoyo para el logro de tal colaboración. Igualmente la representación social, en su doble condición de parte y comité de empresa, se compromete moralmente a respetar y fomentar la paz social en el seno de la empresa durante la vigencia del Convenio.

3.ª Comisión paritaria de tiempos. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas nacidas del sistema de aplicación de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, funcionará en la factoría «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima, en Zaragoza, una comisión paritaria con miembros del comité de empresa y representaciones de la dirección, que se denominará comisión paritaria de tiempos.

La comisión paritaria de tiempos estará integrada por dos vocales elegidos por el comité de empresa y por dos representantes de la dirección, con los asesoramientos necesarios.

La comisión recibirá por escrito la reclamación del operario, con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándola al interesado y a la dirección, en un plazo de quince días.

Igualmente esta comisión tendrá como uno de sus fines primordiales el estudio y coordinación de los sistemas de apreciación de tiempos que puedan adoptarse.

4.ª Comisión permanente del comité de empresa. — Se establece una comisión mixta del comité de empresa y dirección para informar y desa-

rollar propuestas y acuerdos del comité de empresa.

Asimismo podrá ser competencia de este órgano el desarrollar o adaptar para su posterior puesta en práctica los acuerdos tomados por el comité de empresa cuando así sea conveniente a juicio del pleno.

Esta comisión mixta permanente estará formada por cuatro vocales del comité de empresa y un representante de la empresa, nombrados por la dirección. Ambas partes podrán hacer uso de asesores si lo estiman oportuno.

5.ª Permisos retribuidos. — En ampliación a lo recogido en el Reglamento de régimen interior y cuantas normas legales existentes hagan mención de ello, se estipula que los productores de «Radiadores Puma Chausson», sociedad anónima, disfrutará de:

a) Nupcialidad, quince días naturales.

b) Natalidad, tres días laborables.

c) Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos, tres días laborables.

d) Operación de los parientes antes mencionados, siempre que suponga el internamiento hospitalario o enfermedad grave de los mismos, según artículo 25 del Reglamento de régimen interior.

e) Traslado del domicilio habitual, un día laborable.

La retribución de estos permisos incluirá la prima a la producción.

En los casos de fallecimiento los tres días laborables se podrán ampliar en dos más, en los supuestos de desplazamiento de largo recorrido, siempre con un máximo de cinco días naturales.

La afectación al parentesco natural se extiende al político hasta el segundo grado, esto es, hijos, padres y hermanos políticos.

Como sistema supletorio se estará a lo previsto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores si éste contemplara supuestos más favorables.

6.ª Fondo social. — Las atenciones económicas de la empresa al fondo social consistirán en la aportación en metálico del importe de 3.250.000 pesetas.

Este fondo social estará administrado por la propia comisión establecida en la cláusula adicional cuarta del presente Convenio, la que decidirá plenamente, de común acuerdo, sobre su aplicación, temática, sistemas, etc., siempre sobre la base del mejor espíritu social.

7.ª Pago por banco. — Se mantendrá el sistema existente de pago bancario de los devengos salariales.

8.ª Aspectos deportivos. — La empresa considera que toda actividad deportiva desarrollada por sus trabajadores es digna de ser apoyada, si bien condicionada al número de participantes, características, modalidades y posibilidades económicas principalmente.

A estos efectos cualquier propuesta deberá ser canalizada hasta la dirección, para su estudio y resolución.

9.ª Otros aspectos. — En atención a las negociaciones generales de este Convenio, se pacta un incremento de 7.000 pesetas (500 pesetas por catorce pagas), que pasará a integrarse en el concepto de prima profesional, con el carácter de «ad personam».

10.<sup>a</sup> Ambas partes acuerdan igualmente, durante la vigencia del presente Convenio, hacer expresa renuncia a cuantos derechos o acciones pudieren corresponderles derivados y como consecuencia de las posibles exigencias legales de mantenimiento de economato de empresa.

11.<sup>a</sup> Ambas partes establecen que en el transcurso del presente Convenio se cumplimentarán las reuniones preceptivas de carácter trimestral, contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, más dos reuniones, igualmente con la dirección de la empresa, para informar ésta sobre los temas económicos derivados del consejo de administración; independientemente, ambas partes podrán reunirse siempre que la entidad del tema así lo requiriese y lo consideren oportuno.

12.<sup>a</sup> Se establece un plus de turnicidad de 100 pesetas, que se devengará por jornada trabajada fuera del horario establecido para el turno general.

13.<sup>a</sup> Garantías sindicales, acción sindical en la empresa. — La empresa reconoce a los sindicatos su función de instrumentos catalizadores de las relaciones de la comunidad laboral.

Para la materialización de la vida sindical, la empresa reconoce a sus trabajadores el derecho a la libre sindicación, sin presión de ningún tipo; la realización de reuniones y distribución de propaganda, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa; no sufrir discriminación de ningún tipo por su condición de afiliado.

Las secciones sindicales:

La sección sindical es el instrumento de comunicación entre la empresa y el sindicato o central sindical, siempre que posea implantación efectiva entre los trabajadores. A estos efectos, tendrá tal consideración la central sindical que cuente con una afiliación efectiva mínima del 15 por 100 del total de la plantilla.

La representación de la central sindical recaerá en la persona de un delegado, nombrado por la central y que deberá ostentar, a ser posible, la condición de miembro electivo del comité de empresa, o trabajador en activo e integrante de la plantilla.

Las funciones del delegado sindical son las siguientes: Ostentar la representación y defensa de los intereses del sindicato a quien representa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección empresa. Podrá asistir a las reuniones de los comités paritarios, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados a su sindicato. Ser informados y oídos, con carácter previo, acerca de los despidos y sanciones de carácter muy grave que afecten a los afiliados a su sindicato.

Para facilitar la comunicación con sus afiliados, la empresa pondrá a disposición de las centrales implantadas un tablón de anuncios dentro de las instalaciones de la empresa y en lugar accesible, debiendo entregar al departamento de personal, con carácter previo, toda información que se haga pública en este medio.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la empresa, deberá acreditarlo mediante certificación expedida por el Secretario del sindicato o central sindical, en la que se haga constar la relación nominal de trabajadores de la empresa que se encuentran afiliados a la central sindical y su número de documento nacional de identidad. Esta certificación será expedida con periodicidad anual.

La recaudación de las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos implantados podrá ser materializada por la empresa a través de la nómina. A tal fin los trabajadores afiliados dirigirán al departamento de personal un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa practicará la antedicha detención salvo indicación posterior en contrario del interesado.

Una vez practicada la transferencia del total de las cuotas retenidas, la empresa entregará al delegado sindical el resguardo bancario que acredite tal extremo.

#### Condiciones económicas

Tabla de salarios: Las actuales tablas anejas al Convenio colectivo han sido incrementadas en un 12 por 100 sobre las existentes al 31 de diciembre de 1982.

Clausula de revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase, al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

#### TABLA NUMERO 1

##### Tabla de salarios

Categoría	Salario diario
Personal de taller:	
Peón ordinario ... ..	1.458
Peón especialista ... ..	1.656
Oficial de tercera ... ..	1.714
Oficial de segunda ... ..	1.835
Oficial de primera ... ..	2.003
Aprendiz de tercera ... ..	1.112
Aprendiz de cuarta ... ..	1.211

#### Personal administrativo (Técnicos y subalternos)

Categoría	Salario mensual
Subalternos:	
Listero ... ..	53.137
Almacenero ... ..	61.108
Chofer motociclo ... ..	52.048
Chofer turismo ... ..	53.926
Chofer camión ... ..	58.009
Pesador basculero ... ..	51.759
Guarda jurado ... ..	52.258
Cabo guardas ... ..	56.047
Vigilante ... ..	52.258
Ordenanza ... ..	52.258
Portero ... ..	52.258
Conserje ... ..	53.824
Enfermero ... ..	52.258
Telefonista ... ..	51.759
Administrativos:	
Jefe de primera ... ..	72.117
Jefe de segunda ... ..	66.183
Oficial de primera ... ..	61.116
Oficial de segunda ... ..	57.712
Auxiliar administrativo A ...	53.772
Auxiliar administrativo B ...	45.671
Auxiliar administrativo C ...	57.712
Aspirante de 16 años ... ..	33.729
Aspirante de 17 años ... ..	34.703
Viajante ... ..	61.116
Técnicos de taller:	
Jefe de taller ... ..	71.805
Maestro de taller ... ..	64.075
Maestro de segunda ... ..	63.185
Contramaestre ... ..	64.075
Encargado ... ..	61.441
Capataz especialista ... ..	56.459
Capataz peones ... ..	52.591
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista ... ..	66.801
Dibujante proyectista ... ..	66.801
Delineante de primera ... ..	61.116
Delineante de segunda ... ..	57.712
Calcador ... ..	51.964
Reproductor de planos ... ..	51.111
Archivero bibliotecario ... ..	57.214
Auxiliar de oficina técnica A	53.772
Auxiliar de oficina técnica B	45.671
Técnicos titulados:	
Ingenieros y licenciados ...	79.018
Perito Aparejador ... ..	77.057
Perito y Aparejador con res.	77.513
Practicante ... ..	68.916
Ayudante de Ingeniero ... ..	71.536
Maestro industrial ... ..	65.370
Graduado social ... ..	71.810
Técnicos de organización:	
Jefe de primera ... ..	72.117
Jefe de segunda ... ..	66.183
Técnico de organización de primera ... ..	61.445
Técnico de organización de segunda ... ..	57.712
Auxiliar de organización A ...	53.973
Auxiliar de organización B ...	45.671
Técnicos de laboratorio:	
Jefe de laboratorio ... ..	72.117
Jefe de sección ... ..	65.668
Analista de primera ... ..	60.629
Analista de segunda ... ..	56.578
Auxiliar de laboratorio A ...	53.772
Auxiliar de laboratorio B ...	45.671

TABLA NUMERO 2

Actividad	Oficial de primera	Oficial de segunda	Oficial de tercera	Especialista	Peón
1,00	76,78	74,47	71,62	69,88	68,39
1,01	77,63	75,31	72,42	70,50	69,06
1,02	78,57	76,22	73,17	71,30	69,77
1,03	79,47	77,12	73,91	72,01	70,46
1,04	80,34	77,80	74,71	72,82	71,18
1,05	81,30	78,82	75,44	73,54	71,87
1,06	82,21	79,73	76,22	74,37	72,56
1,07	83,15	80,62	76,98	75,11	73,24
1,08	84,04	81,44	77,75	75,87	73,99
1,09	84,98	82,35	78,54	76,66	74,71
1,10	85,86	83,20	79,23	77,33	75,37
1,11	86,79	84,06	80,06	78,14	76,05
1,12	87,67	84,98	80,85	78,94	76,81
1,13	88,64	85,81	81,62	79,71	77,51
1,14	89,49	86,64	82,30	80,45	78,16
1,15	90,40	87,60	83,13	81,20	78,90
1,16	91,32	88,44	83,87	81,92	79,55
1,17	92,26	89,29	84,66	82,87	80,26
1,18	93,33	90,18	85,40	83,49	80,95
1,19	94,07	91,04	86,18	84,23	81,65
1,20	95,07	91,90	86,92	85,03	82,37
1,21	95,92	92,80	87,71	85,81	83,13
1,22	96,80	93,62	88,50	86,56	83,77
1,23	97,76	94,51	89,22	87,29	84,46
1,24	98,66	95,37	90,00	88,09	85,15
1,25	99,59	96,26	90,72	88,83	85,87
1,26	100,47	97,21	91,53	89,65	86,59
1,27	101,41	97,97	92,26	90,42	87,26
1,28	102,28	98,84	93,04	91,12	87,99
1,29	103,22	99,77	93,83	91,86	88,66
1,30	104,12	100,64	94,58	92,66	89,40
1,31	105,07	101,46	95,38	93,46	90,11
1,32	105,93	102,37	96,13	94,24	90,74
1,33	106,91	103,26	96,86	94,99	91,49
1,34	107,84	104,11	97,65	95,74	92,20
1,35	108,72	105,00	98,46	96,54	92,90
1,36	109,64	105,89	99,17	97,29	93,59
1,37	110,57	106,75	99,96	98,07	94,32
1,38	111,48	107,58	100,70	98,80	94,99
1,39	112,40	108,45	101,46	99,57	95,72
1,40	113,38	109,34	102,28	100,32	96,40

TABLA NUMERO 5

Horas extraordinarias	
Categoría	75 %
Personal de taller:	
Peón especialista ... ..	651
Oficial de tercera ... ..	680
Oficial de segunda ... ..	736
Oficial de primera ... ..	801
Personal técnico:	
Encargado ... ..	1.184
Delineante proyectista ... ..	1.266
Delineante de primera ... ..	1.088
Delineante de segunda ... ..	989
Reproductor de planos ... ..	865
Técnico de organización de primera ... ..	1.157
Técnico de organización de segunda ... ..	995
Auxiliar de organización ... ..	920
Analista de primera ... ..	1.110
Practicante ... ..	1.163
Personal administrativo y subalterno:	
Auxiliar administrativo A ... ..	846
Auxiliar administrativo C ... ..	912
Oficial administrativo de segunda ... ..	939
Oficial administrativo de primera ... ..	1.095
Telefonista ... ..	907
Conserje ... ..	980
Vigilante ... ..	962

TABLA NUMERO 6

Valor del quinquenio

Categoría	Pesetas
Peón especialista ... ..	2.514
Oficial de tercera ... ..	2.601
Oficial de segunda ... ..	2.784
Oficial de primera ... ..	3.040
Contramaestre ... ..	3.204
Encargado ... ..	3.072
Delineante proyectista ... ..	3.340
Delineante de primera ... ..	3.055
Delineante de segunda ... ..	2.885
Reproductor de planos ... ..	2.556
Jefe de organización de primera ... ..	3.606
Técnico de organización de primera ... ..	3.072
Técnico de organización de segunda ... ..	2.885
Jefe de organización de segunda ... ..	3.310
Analista de primera ... ..	3.032
Auxiliar administrativo A ... ..	2.689
Auxiliar administrativo C ... ..	2.885
Jefe administrativo de primera ... ..	3.606
Jefe administrativo de segunda ... ..	3.310
Oficial administrativo de primera ... ..	3.055
Oficial administrativo de segunda ... ..	2.885
Chofer de camión ... ..	2.901
Vigilante ... ..	2.613
Conserje ... ..	2.691
Telefonista ... ..	2.588
Licenciado ... ..	3.951
Perito Aparejador ... ..	3.853
Practicante ... ..	3.446
Graduado social ... ..	3.591

TABLA NUMERO 3

Primas profesionales mínimas por categoría

Categoría	Pesetas
Personal de taller:	
Peón especialista ... ..	500
Oficial de tercera ... ..	500
Oficial de segunda ... ..	500
Oficial de primera ... ..	500
Personal técnico:	
Contramaestre ... ..	39.547
Encargado ... ..	25.579
Delineante proyectista ... ..	27.632
Delineante de primera ... ..	21.647
Delineante de segunda ... ..	19.688
Reproductor de planos ... ..	16.304
Jefe de organización de primera ... ..	38.980
Técnico de organización de primera ... ..	25.794
Técnico de organización de segunda ... ..	19.692
Auxiliar de organización ... ..	17.578
Analista de primera ... ..	21.650

Personal administrativo y subalterno:

Auxiliar administrativo A ...	10.460
Auxiliar administrativo C ...	12.916
Jefe administrativo de primera ... ..	45.895
Jefe administrativo de segunda ... ..	37.438
Oficial administrativo de primera ... ..	21.647
Oficial administrativo de segunda ... ..	12.916
Chofer de camión ... ..	29.379
Vigilante ... ..	19.746
Conserje ... ..	19.548
Telefonista ... ..	15.680
Personal técnico titulado:	
Licenciado ... ..	42.287
Perito Aparejador ... ..	34.811
Practicante ... ..	21.508
Graduado social ... ..	49.313

TABLA NUMERO 4

Plus de penoso, tóxico y peligroso

Categoría	20 %	25 %	30 %
Peón especialista ...	49	62	74
Oficial de tercera ..	51	64	76
Oficial de segunda .	55	68	82
Oficial de primera .	59	74	90

TABLA NUMERO 7

Percepciones anuales

	Salario Convenio	Prima profesional	Incentivo habitual	Total año
<b>Personal de taller:</b>				
Peón especialista ... ..	703.800	7.000	232.935	943.735
Oficial de tercera ... ..	728.450	7.000	237.588	973.038
Oficial de segunda ... ..	779.875	7.000	253.300	1.040.175
Oficial de primera ... ..	851.275	7.000	262.375	1.120.650
<b>Personal técnico:</b>				
Contraamaestre ... ..	897.050	553.658	—	1.450.708
Encargado ... ..	860.174	358.106	—	1.218.280
Delineante proyectista ... ..	935.214	386.848	—	1.322.066
Delineante de primera ... ..	855.624	303.058	—	1.158.682
Delineante de segunda ... ..	807.968	275.632	—	1.083.600
Reproductor de planos ... ..	715.554	228.256	—	943.810
Jefe de organización de primera ... ..	1.009.638	545.720	—	1.555.358
Técnico de organización de primera ... ..	860.230	361.116	—	1.221.346
Técnico de organización de segunda ... ..	807.968	275.688	—	1.083.656
Auxiliar de organización ... ..	755.622	246.092	—	1.001.714
Analista de primera ... ..	848.806	303.100	—	1.151.906
<b>Personal administrativo y subalterno:</b>				
Auxiliar administrativo A ... ..	752.808	146.440	—	899.248
Auxiliar administrativo C ... ..	807.968	180.824	—	988.792
Jefe administrativo de primera ... ..	1.018.038	642.530	—	1.660.568
Jefe administrativo de segunda ... ..	926.562	524.132	—	1.450.694
Oficial administrativo de primera ... ..	855.624	303.058	—	1.158.682
Oficial administrativo de segunda ... ..	807.968	180.824	—	988.792
Chofer de camión ... ..	812.126	411.306	—	1.223.432
Vigilante ... ..	731.612	276.444	—	1.008.056
Conserje ... ..	753.526	273.672	—	1.027.198
Telefonista ... ..	724.626	219.520	—	944.146
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Licenciado ... ..	1.106.252	592.018	—	1.698.270
Perito Aparejador ... ..	1.078.798	487.354	—	1.566.152
Practicante ... ..	964.824	301.312	—	1.265.936
Graduado social ... ..	1.005.340	690.382	—	1.695.722

ACUERDOS

1.º Tabla salarial número 1

En esta tabla se contemplan los salarios por el concepto de Convenio colectivo por categorías que regirán a partir de primero de enero de 1983.

Estas tablas surgen al aplicar un 12 por 100 sobre las existentes al 31 de diciembre de 1982.

2.º Tabla de incentivos a la producción (Tabla número 2)

El precio hora de incentivo por categoría para 1983 surge de la aplicación del 12 por 100, en la fórmula detallada a continuación, sobre el valor del incentivo por categoría de las tablas existentes en 31 de diciembre de 1982.

$$\text{Precio hora} = \frac{A \times n \times c}{N}$$

- Siendo: A = Precio hora incentivo a 31 de diciembre de 1982.
- n = Número de horas incentivo percibidas en 1982.
- N = Número de horas incentivo teóricas a percibir en 1983.
- c = % de incremento anteriormente mencionado.

De existir modificación en alguno de los factores, se aplicaría la compensación que procediere.

El cómputo para el pago de incentivo diario será a razón de las horas diarias por jornada trabajada, a tenor del calendario laboral establecido.

3.º Tablas de primas profesionales mínimas

Las primas profesionales quedan establecidas de la siguiente forma:

a) Para aquellas personas que al 31 de diciembre de 1982 no tuvieren acreditada una prima profesional se les crea la de 500 pesetas por paga y según lo establecido en la cláusula 9.ª

b) Para el personal que en 31 de diciembre de 1982 tuviere acreditada una prima profesional «ad personam» se les incrementará en el 12 por 100, añadiéndole al incremento resultante la cantidad creada de 100 pesetas aplicada en catorce pagas.

c) En consecuencia, las tablas de primas profesionales mínimas (tabla número III) por categoría en vigor al 31 de diciembre de 1982 quedan incrementadas en un 12 por 100, añadiéndole la citada cantidad de 500 pesetas.

4.º Tabla de pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad

Tabla número 4:

Se establece la cantidad de dichos pluses, obteniendo del salario del Convenio el tanto por ciento correspondiente a una, dos o tres contingencias, equivalente al 20, 25 ó 30 por 100.

La base de cálculo se sitúa en una jornada laboral de seis horas setenta y una centésimas (6,71), como resultante de dividir la jornada anual de 1.845 horas por el número de días naturales que contiene el año, deduciendo los días festivos y las vacaciones anuales (365 menos 90 días, igual a 275 días).

5.º Tabla de horas extraordinarias

Tabla número 5:

Para el cálculo del valor de hora extraordinaria se toma como base el valor del año 1982, incrementado en un 12 por 100 según lo pactado.

6.º Desplazamientos

Se fija un importe de 80 pesetas a aplicar el año 1983.

7.º Permisos retribuidos

Los permisos que posean este carácter se abonarán a todo el personal como de presencia activa, es decir, salario de Convenio, prima profesional, incentivo y antigüedad, si la acreditare.

8.º Pago de nómina por banco

En aplicación de lo prevenido en el Real Decreto-ley 39 de 1978, de 5 de diciembre, se acuerda el evitar el pago en efectivo, en nuestras instalaciones, de nóminas y anticipos y, en este sentido, se acuerda:

a) La domiciliación general de las nóminas en banco.

b) Los anticipos tradicionalmente abonados el día 20 de cada mes se harán efectivos igualmente a través de ingreso bancario.

c) Excepcionalmente se podrán conceder anticipos aparte de los previstos en el párrafo anterior, que deberán concertarse con el departamento de personal.

9.º Calendario laboral y cuadro horario para 1983

Ambas partes acuerdan que el calendario laboral que regirá para el año 1983 es el ya establecido de mutuo acuerdo.

10. Módulo horario de descuento por absentismo

La deducción a aplicar para 1983, por hora perdida no pagada, será de 0,174, a descontar sobre los días teóricos a pagar.

Dicho módulo es resultante de:

	275	
Por días laborables ...	1.845	= 0,149
	1	
Por domingos ... ..	6,71 × 6	= 0,025
Total ... ..		= 0,174

Independientemente las pagas extras sufrirán una deducción en sus conceptos salariales, según el absentismo no pagado habido en cada semestre, excepción hecha de los casos contemplados en el artículo número 16.

**SECCION SEXTA**

Núm. 4.471

**CALATAYUD**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza, a partir del 30 de abril al 30 de junio, ambos inclusive, de los recibos por el concepto siguiente: Impuesto municipal sobre la publicidad (segundo semestre del año 1982).

Trascurrido el día 30, los que no hubieran satisfecho sus recibos podrán hacerlo del 5 al 15 de julio, con el recargo de prórroga del 5 por 100. Pasada dicha fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 por 100.

Calatayud, 15 de abril de 1983. — El Alcalde, José Galindo Antón.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.963

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 714 de 1981, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Cementos Portland Aragón", sociedad anónima, contra don Miguel Montolio Narbón, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Urbana. — Casa-habitación sita en Mora de Rubielos (Teruel), en la partida o barrio de la Cuba, de una superficie de 210'92 metros cuadrados, que consta de planta baja destinada

a almacén y un piso para vivienda. Linda: por la derecha entrando e izquierda, con camino; espalda, con Pedro-José Gargallo Saura y Luis Salvador Santafé. Es la finca registral número 2.968, tomo 99, folio 107. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Vivienda sita en la segunda planta alzada de la casa señalada con el número 12 de la calle del Horno, de Mora de Rubielos, con una superficie de 59'30 metros cuadrados y con una participación del 50 %. Es la vivienda número 2 de la finca registral número 3.812, folio 225, tomo 227, finca 3.814, inscripción 1.ª Valorada en 900.000 pesetas.

3. Urbana. — Pajar sito en Mora de Rubielos, en la Plana, que consta de planta baja y piso alto, de 41 metros cuadrados de superficie. Linda: por la derecha, con Antonio Córdoba Santoro; izquierda, con José Edo Narbón, y por la espalda, con tierras de labor. Inscrito al tomo 123, libro 20 de Mora de Rubielos, folio 228, finca núm. 3.815, inscripción 1.ª Valorado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.965

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 840 de 1981, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de "Banco Comercial Español", sociedad anónima, contra don Luis Pomar Fernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Piso segundo, letra B, en la segunda planta alzada, del bloque 4 de la urbanización conocida por "Torres de Aragón", en la avenida Anselmo Clavé, números 37 al 43, de Zaragoza; tiene una superficie construida de 117'93 metros cuadrados y una participación en las cosas comunes del

complejo del 0'3515 por 100. Linda: frente, rellano de escalera y zona peatonal; derecha entrando, con zona peatonal. Inscrito a nombre de don Luis Pomar Fernández y esposa, al tomo 1.588, folio 25, finca 38.200. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 3.966

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 340 de 1981, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, contra herederos desconocidos de don Fernando Maza González, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Nave industrial de una planta, sita en Zaragoza, término de Miraflores, "Plano Cartuja", construida sobre la parcela número 4-A del plano general, de 192 metros cuadrados, totalmente edificados. Linda: a la derecha entrando o Norte, con resto de finca matriz; a la izquierda o Sur, con finca de Cecilio Beniro Vallejo; al fondo u Oeste, con finca de Antonio Pisa Lallena y Alvaro Pérez Gilaberte, y al frente o Este, con porción de dicha

finca matriz, destinada a acceso de ésta y otras fincas. Se encuentra inscrita en el Registro núm. 1 de Zaragoza al tomo 3.395, folio 242, finca núm. 85.547. Valorada en la suma de 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 4.077

## JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto de fecha 4 de abril de 1983, dictado en expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el número 31 de 1982, de don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén ("Sento"), representados por el Procurador de los Tribunales don Bernabé Juste Sánchez, ha sido aprobado el convenio presentado por dichos suspensos a sus acreedores, que es del tenor literal siguiente:

«1.º Se consideran acreedores de don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén, a los efectos del presente convenio, los comprendidos en la lista definitiva de acreedores obrante en autos. Ello no obstante, la comisión nombrada a este convenio quedará facultada para rectificar dicha lista, bien incluyendo en la misma a quienes hayan sido omitidos, bien modificando la cuantía del crédito con que figure en la lista cualquier acreedor, si se acreditará que el importe es distinto, por exceso o por defecto; bien excluyendo a quienes figurando incluidos, no obstante el carácter de acreedores de los suspensos; bien, por último, sustituyendo a la persona de titular cuando, por cesión de su crédito o por cualquier otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

2.º Sin perjuicio de cuanto se conviene en la cláusula anterior se fijará definitivamente el importe de los saldos adeudados, deduciéndose por compensación los que por cualquier concepto adeuden los acreedores a los suspensos en la fecha en que el presente convenio adquiera firmeza.

3.º Don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén pagarán el importe de sus créditos a los acreedores en el plazo de seis años, a contar desde la fecha en que este convenio adquiera firmeza, mediante los siguientes porcentajes: al vencimiento de la segunda anualidad, el 10 por 100 de los créditos; al vencimiento de la tercera anualidad se pagará un 15 por 100 más; al vencimiento de la cuarta anualidad, un 20 por 100; al vencimiento de la quinta anualidad, otro 25 por 100, y al vencimiento de la sexta y última anualidad se pagará el 30 por 100 restante.

4.º Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno.

5.º Los porcentajes previstos tienen el carácter de mínimos. Don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén podrán, previo informe favorable de la comisión nombrada en este convenio, anticipar pondera-

damente pagos a aquellos acreedores que durante la vigencia del convenio colaboren al mejor desenvolvimiento de las actividades de la suspenso, mediante suministros de primeras materias y mercaderías, o mediante la concesión de apoyos financieros, utilizando para ello, y hasta donde sea posible, criterios de proporcionalidad entre quienes realicen tales suministros o apoyos, sin que el ejercicio de tal facultad pueda alterar fundamentalmente el principio de igualdad de trato que todos los acreedores merecen. Asimismo, don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén podrán cancelar en cualquier momento los créditos de aquellos acreedores que accedan a admitir una quita no inferior al 50 por 100 del crédito pendiente en el momento en que la cancelación del crédito tuviere lugar.

6.º Para la efectividad, ejecución y vigilancia del cumplimiento del convenio se constituye una comisión integrada por tres acreedores. Dicha comisión estará compuesta por "Jacob de la Font España", sociedad anónima; "Société Generale de Fonderie" y "Laguéns y Cía.", sociedad anónima, quienes designarán la persona física que les represente en cada momento. Esta comisión, que se denominará en principio comisión de vigilancia, estará ampliamente facultada para tomar conocimiento de toda actividad comercial de los suspensos, con las más amplias facultades de fiscalización de la gestión social, teniendo en todo momento acceso a la contabilidad de la empresa y a cualquier documentación. El cargo será voluntario. En cualquier momento el miembro de la comisión que así lo desee podrá renunciar al mismo, quedando facultado para designar simultáneamente la persona del acreedor que haya de sustituirlo. Si dicho acreedor no aceptara el cargo, o no se hiciera uso de esta facultad por quien renuncie, los demás miembros de la comisión podrán designar la persona del acreedor sustituto con total libertad de criterio. Y si tampoco hicieren uso de tal designación, don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén ofrecerán el cargo a los acreedores, siguiendo el orden de importancia de los créditos. A los efectos de lo previsto en esta cláusula se entenderá no aceptado el cargo si, transcurridos diez días naturales desde el ofrecimiento, no se manifestase expresamente y por escrito la aceptación.

7.º Caso de incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén en el presente convenio, la comisión podrá optar entre conceder mayores aplazamientos a la misma o constituirse en comisión liquidadora del patrimonio de aquélla, en cuya hipótesis estará ampliamente facultada para realizar todos los actos de conservación, administración y disposición de dicho patrimonio y para distribuir proporcionalmente entre los acreedores de la sociedad el importe que de su liquidación se obtenga, pudiendo realizar y perfeccionar cuantos actos y contratos considere convenientes para la mejor conservación, aprove-

chamiento y venta del patrimonio social y ejercitar todas las acciones y derechos que puedan corresponder a los deudores, sin limitación alguna. Para la efectividad de cuanto se conviene en el párrafo anterior de este apartado, la comisión habrá de requerir previamente a los deudores para que, en un plazo no superior a quince días, lleven a cabo el cumplimiento de lo pactado.

8.º Asimismo estará facultada la comisión, en el supuesto de que a la suspenso no le fuera posible en un momento dado pagar alguno o algunos de los porcentajes previstos en la cláusula segunda de este convenio, para acordar la venta de parte del patrimonio de los mismos, a fin de aplicar el importe que se obtenga al pago total o parcial de aquellos porcentajes.

9.º Los porcentajes previstos en la cláusula tercera de este convenio podrán ser anticipados o incrementados, si el desarrollo o resultado del negocio o cualesquiera otros acontecimientos así lo permitieran, a criterio de la comisión.

10. La comisión iniciará sus actividades en el momento en que el auto aprobatorio del convenio adquiera firmeza. Regulará su propio funcionamiento, determinando cuándo se han de reunir los componentes y la forma en que han de adoptar los acuerdos que se adoptaran por mayoría, decidiendo con las más amplias facultades cuanto afecte a su funcionamiento interno, y establecerá procedimientos idóneos para que los acreedores dispongan de cumplida información respecto al desarrollo y evolución de la tarea a ella encomendada. Cesará en sus funciones en el momento en que haya sido cumplido totalmente el convenio por parte de los suspensos o, en su caso, haya sido totalmente liquidado el patrimonio de los mismos.

11. Los acreedores que no formen parte de la comisión quedan facultados para conocer el desarrollo y el cumplimiento del convenio, y los suspensos se obligan a exhibirles la documentación precisa para que conozcan en todo momento las decisiones que se adopten en el cumplimiento del mismo, así como los pagos que se efectúen a los acreedores vinculados por este convenio.

12. Don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén no podrán enajenar ni gravar ningún elemento del inmovilizado de su patrimonio, salvo en el supuesto de que fuesen autorizados por la comisión una vez conocido el destino que habría de darse al producto de la venta.

13. Don Fernando Laguna Salueña y doña Ascensión Peribáñez Suñén se comprometen y obligan a otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean precisos para el logro de la plena efectividad de cuanto se pacta en el presente convenio, otorgando incluso los apoderamientos que en su día resulten necesarios.

14. El presente convenio no modifica ni limita los derechos y acciones que los acreedores tengan a puedan tener contra otras personas, como responsables o fiadores de las deudas de los suspensos, bien por ser libradores, endosantes o avalistas de las letras de cambio a cargo de aquéllos, o cua-

lesquiera otros títulos de crédito o fianzas prestadas de cualquier naturaleza, los cuales quedarán subsistentes en su integridad.»

Y para que sirva de general conocimiento y notificación a los interesados se expide el presente en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.098

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de junio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.679 de 1981, promovido por la Procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de "Banco Garriga Nogués", S. A., contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Manuel Penón Casamayor y don José Longás Berges, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Nave industrial sita en la urbanización industrial de Santa Fe (Zaragoza), carretera de Valencia, de 1.105 metros cuadrados; dentro de la nave hay dos plantas de 53 metros cuadrados para oficinas y servicios. Inscrita en el Registro a nombre de don José Longás Berges, al tomo 1.280, libro 28 de Cuarte, folio 120, finca 1.723. Valorada en 11.000.000 de pesetas.

Mitad indivisa de urbana en Torredembarra (Tarragona), en la partida de Munts, paraje "Martineta", avenida de Nuestra Señora de Montserrat, sin número, de 334 metros cuadrados de terreno, en cuyo interior hay semisótanos para garajes y dos plantas alzadas, con una vivienda en cada una de ellas, a base de estar, cuatro dormitorios y servicios. Es la finca registral número 1.588, tomo 256, folio 154, inscrita por mitad a favor de los hermanos don Manuel y don Julián Penón Casamayor. Valorada en la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Piso en Zaragoza (calle León XIII, número 6, tercera planta, letra B), de 142 metros cuadrados útiles. Inscrito a nombre de don Manuel Penón y su esposa, doña Josefina Pellejero Salva-

dor, que lo ocupa, al tomo 2.198, folio 173, finca 44.117. Valorado en la suma de 6.000.000 de pesetas.

Aparcamiento o plaza de garaje en planta de sótano, de la misma casa anterior, o sea León XIII, núm. 6, de Zaragoza, de 14 metros cuadrados de superficie útil. Inscrito al tomo 2.579, folio 29, finca 58.733, a favor del matrimonio citado. Valorado en la suma de 600.000 pesetas.

Local en séptima planta o superático de la casa número 6 de la calle León XIII, de Zaragoza, de superficie 69 metros cuadrados, según el título, si bien en realidad son unos 90 metros cuadrados, adaptado a vivienda de cuatro habitaciones y servicios, con un cuarto trastero en sótano. Inscrito en el Registro al tomo 2.198, folio 246, finca 44.147, a favor del mismo matrimonio. Valorado en la suma de 4.000.000 de pesetas.

Mitad indivisa de urbana o piso en Zaragoza (calle Miguel Servet, núm. 5 duplicado, tercera planta alzada), de una superficie de 55 metros cuadrados; es interior y está alquilado. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.987, folio 52, finca 32.950. Valor de la mitad indivisa, 750.000 pesetas.

Partida de terreno en término de Zuera, partida monte "El Pedregal", en la urbanización "Las Lomas del Gállego", parcelas 18, 19 y 20, con una superficie total de 2.478 metros cuadrados, vallada, y algún servicio en su interior. Inscrito en el Registro al tomo 3.588, folio 108, finca 8.107. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.106

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de junio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 470 de 1977, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de "Banco Español de Crédito", S. A., contra otros y doña Felisa Benito Sena, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Finca rústica. — Campo de regadío en término de Almozara, de Zaragoza, partida "El Soto de Doña Sancha", de superficie 77 áreas 19 centiáreas, que linda: Norte, con riego de la Mariñosa y tierras de la viuda de Agustín Lalanza; Sur, con parcela núm. 5, mediante camino; Este, con porción de José Muñoz, y Oeste, resto de doña Josefa Alabar. Inscrito al tomo 1.307, folio 26.216, finca 243, inscripción 1.ª Valorado en 1.350.000 pesetas.

Finca rústica. — Campo en término de Almozara, de Zaragoza, partida de "El Soto de Doña Sancha", de 57 áreas 21 centiáreas. Linda: Norte, con escoredero de "Ochoa"; Sur y Oeste, con camino de Zaragoza, y al Este, campo de Francisco Mayoral. Inscrito en el Registro al tomo 1.094, folio 14, finca núm. 11.496, inscripción 5.ª Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.188

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.377 de 1982, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Enrique Españaque", S. A., contra don Jesús Sánchez Máñez, de Caspe, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche "Seat 850", con matrícula BI-8816-A; tasado en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.189

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de jura de cuentas de juicio ejecutivo número 1.587 de 1980, promovido por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre y representación de don Antonio Medina Rubio, contra el mismo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Local en planta baja, número 2 de la casa número 36 de la calle Mayor de La Bordeta, de la ciudad de Lérida, de una superficie de 39'60 metros cuadrados. Linda: derecha, con propiedad de Augusto Rodríguez y Rosa-María Segarra; izquierda, con vestíbulo y caja de escalera y local núm. 1; fondo, con local número 1; al frente, con la calle de su situación. Inscrito en el Registro al tomo 220, folio 50, finca 20.353. Tasado en 1.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.305

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 350 de 1981, promovido por el Procurador señor Barrachina Mateo, en nombre y representación de "Arena Sport", S. A., contra doña Remedios Alvarez, con domicilio en Barcelona (calle Ariñón, número 49), advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el núm. 2.º del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dieciocho bolsos de piel-polipiel, de señora, de distintos modelos; en 27.000 pesetas.

2. Diez paraguas de señora y seis de caballero; en 15.000 pesetas.

3. Un cinturón y bolso de caballero; en 3.000 pesetas.

4. Una estufa eléctrica, de un solo fuego; en 1.500 pesetas.

5. Diecinueve estanterías metálicas; en 20.000 pesetas.

6. Mil quinientos pares de zapatos, de caballero, señora y niño; en pesetas 225.000.

7. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a zapatería, sito en la calle Ariñón, número 49, de Barcelona, propiedad de "Boser", S. A.; en 400.000 pesetas.

Total, 691.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.300

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.409 de 1981, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Sartopina", S. A., contra Manuel-Ignacio Baeta Gil, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca "Seat", mod. 124-D, matrícula Z-8297-B; en 110.000 pesetas.

Un frigorífico de dos puertas, marca "Kelvinator"; en 10.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, de la marca "Werner", de 22 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.301

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.292 de 1982, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de "Comercial Cartié", S. L., contra don José-María García Argüeso, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta mixta, marca "Auto-Unión", modelo F-100, con matrícula CU-3072-A, motor núm. 3904800, bastidor núm. 2305087017, inscrita en la Jefatura de Tráfico a favor del demandado; tasada en 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.302

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 563 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de "José Luis Campos", S. L., contra don Pelayo Fernández Diana, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Talbot", matrícula O-3516-X; en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.303

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.836 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de "Banco de Vizcaya", S. A., contra don Angel Martínez Aldama, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un televisor en color, marca "Vanguard", portátil, de 16 pulgadas; en 35.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 4.304

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.035 de 1982, promovido por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de "Potain Ibérica", S. A., contra don Vicente Vázquez Vázquez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una grúa-torre marca "Potain Ibérica", mod. MYDI-114-TAZ, núm. 110082-15; tasada en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 3.877

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez de este Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 377 de 1982 se tramita juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad y en cuyo juicio se ha dictado la siguiente «Sentencia. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1983. — El señor don Fermín González García, Juez de este Juzgado de distrito número 2, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de la entidad mercantil «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., con domicilio social en esta capital (calle Madre Rafols, número 2), representada por el Procurador don Serafín-Andrés Laborda y asistida del Letrado don Miguel-Angel Caamaño Conde, contra don Francisco Expósito Rico, mayor de edad y vecino de Valencia, y contra otra, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Expósito Rico y doña Felisa Rico Baena a que solidariamente paguen a «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., la suma de 9.943 pesetas reclamadas, con sus intereses legales desde la interpelación judicial, e imponiendo a dichos demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González. (Rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda con el original, a que me remito, y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Expósito Rico, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Valencia y actualmente se encuentra en ig-

norado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 3.881

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación y requerimiento**

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 85 de 1983, sobre lesiones por agresión, contra Aniceto Alonso Blasco, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de Registro, 40 pesetas.  
Tasa, previas y suspensión, 250.  
Médico forense, 220.  
Exhortos y cartas órdenes, 660.  
Ejecución, 70.  
Indemnizaciones, 8.000.  
Reintegros, 980.  
Pólizas Administración de Justicia, 180.  
Dieta y locomoción acreditada, 150.  
Suman, 10.550.  
6 por 100 del importe de la tasación, 330.

Total general, 10.880.  
Y para darle vista por término de tres días al condenado Aniceto Alonso Blasco, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.117

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de emplazamiento**

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas seguido con el número 1.168 de 1982, sobre daños por colisión de vehículos y denuncia de José Val Sobradíel, por la presente se emplaza a Valeriano-Teodoro Conejos Edo al objeto de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 3 de esta capital a hacer uso de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el expresado juicio.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.313

**JUZGADO NUM. 3**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 372 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Antonio Briceño Seoane, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Isidro Rello Alonso y doña Encarnación Echazarreta, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia

número 65, de fecha 23 de marzo de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de mayo próximo, a las once horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. — El Secretario.

Núm. 4.316

**JUZGADO NUM. 3**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 121 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Industrias Esda», S. A., representada por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra don Enrique Martínez Ibars, vecino de Jerez de la Frontera, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 1.227, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de fecha 9 de febrero de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de mayo próximo, a las diez treinta horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. — El Secretario.

Núm. 4.195

**JUZGADO NUM. 3**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 163 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Agrar», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Tomás García Domingo, vecino de Uceda (Guadalajara), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto núm. 13.473, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 3, de fecha 5 de enero de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la

plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 19 de mayo próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. — El Secretario.

Núm. 4.192

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.067 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Ignacio Mombiela González, de 40 años de edad, casado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en El Burgo de Ebro, para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 13 de mayo próximo, a las once treinta horas de la mañana, al objeto de celebrar juicio por coacciones y amenazas.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.193

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.989 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Pascuala Carod Pastor, de 76 años de edad, hija de Joaquín y Rosa, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Doctor Iranzo, 52), para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 13 de mayo próximo, a las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones en circulación.

Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.194

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 246 de 1983 se ha acordado citar en

el «Boletín Oficial» de la provincia a David Khaled Jibril, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (avenida Cesáreo Alierta, número 20, quinto C), para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 20 de mayo próximo, a las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.232

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.702 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Antonio Moreno García, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid (calle Poeta Esteban Villegas, 10), para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 20 de mayo próximo, a las once treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.493

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.149 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Fernando Alonso Muñoz, como denunciante, que antes tuvo su domicilio en esta ciudad (calle Arcadas, número 7, bajos) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 28 de abril, a las diez cuarenta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 4.045

**CALATAYUD**

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de distrito con el número 453 de 1981, por lesiones y daños por simple impru-

dencia, ha recaído la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 40 pesetas.  
Diligencias previas y tasa judicial, 420.  
Ejecución sentencia, 50.  
Multas impuestas según sentencia, 5.000.  
Indemnización a Pablo Prieto Tristán, 22.000.  
Indemnización a Westfalia, 281.396.  
Indemnización a Residencia Sanitaria, 525.  
Despachos cumplimentados, 375.  
Médico forense, 100.  
Dietas y L. Juzgados, 325.  
Reintegros y Mutualidades, 1.540.  
6 por 100 derechos de tasación, 150.  
Total, 311.921 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas 311.921 pesetas que, salvo error u omisión, deberán ser satisfechas por el condenado Jacques Chapuisat Roger; doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos de requerimiento al condenado Jacques Chapuisat Roger, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.988

**CAMARA AGRARIA LOCAL DE VELILLA DE EBRO**

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en período de examen y reclamaciones, en esta Secretaría de la Cámara Agraria Local, la lista cobratoria de las derramas del presupuesto especial del servicio de arreglo de caminos correspondiente al año 1983, donde podrá ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, rechazándose todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Velilla de Ebro, 6 de abril de 1983. — El Presidente, Miguel Lambea Domínguez.

Núm. 3.390

**FRANCISCO LAZARO VERON**

anuncia la pérdida de las acciones números 37 al 76 y 117 al 136 de «Benito Sánchez», S. A., de Calatayud (Zaragoza), calle Dato, número 17.

Calatayud, 22 de marzo de 1983.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 20 pesetas.  
Número del año anterior: 35 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**